

Auto Interlocutorio.2071

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veintinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular.

Demandante: HUGO SUAREZ FIAT

Demandado: JORGE VELEZ PINEDA

RAD: 76001400301319970585700

En escrito que antecede la parte demandada solicita la reproducción del oficio No 1775 del 27 de julio del 2018 mediante el cual se levantan las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia toda vez que, el mismo se terminó por Desistimiento Tácito.

RESUELVE:

UNICO: ordénese la reproducción del oficio No 1775 del 27 de julio de 2018 mediante el cual se ordena levantar las medidas de Embargo y Secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con M.I No 370-35908 de propiedad del demandado Jorge Vélez Pineda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a189491472fa08b14838d5f62b89dc14afc1d6e029ae29018e53388d54985

Documento generado en 30/06/2021 03:30:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio. 2075

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo.

Demandante: DAMIS SA (ANTES INVERSIONES MARTINICA SA)

Demandado: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS SA

RAD: 76001400301320090089200

Visto el informe secretarial el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Agregar si ninguna consideración el oficio No 814 del 10 de marzo del 2020 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

357ce9865b59643738580bf66965f0642ec7477c75e1e8501dcdcac66bb9cb68

Documento generado en 30/06/2021 03:08:44 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Auto Interlocutorio.2072
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, veintinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: DORA INES ECHEVERRY OLAYA
Demandado: JAMES CARDONA TERAN
RAD: 760014003013200900113100

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción de los oficios dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordene la reproducción del Oficio de desembargo No. 2126 del 11 de octubre de 2016, dirigido al Registrador De Instrumentos Públicos Y Privados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8fdbb29a61e772ad5f8d3ef920604307ca0120dc6156614a3958d7a1ca4db2

Documento generado en 30/06/2021 03:30:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio.2012

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo.

Demandante: FABIO CAMPO CANDELO

Demandado: MARIA MERCEDES ARIZA PRADO

ANA MERCEDES ARIZA

LUIS FERNANDO ARIZA GARCIA

RAD: 76001400301320160016100

En escrito que antecede la parte demandada solicita la expedición de los oficios que levantan las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia toda vez que, el mismo se terminó por Desistimiento Tácito.

RESUELVE:

UNICO: ordénese la expedición de los oficios mediante el cual se ordena levantar las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6532fcb5868c93d3391dbe100a3cd7b263c165485c0dc6bf99e2d0f2e39deae3

Documento generado en 30/06/2021 03:30:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio. 2070

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo.

Demandante: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA NIT

Demandado: SAUL CORTES RIVERA C.C 17.071.636

RAD: 76001400301320160048800

En escrito que antecede el señor Juan Carlos García Barinas representante legal de la parte demandante solicita librar los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali ordenando el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble distinguido con M.I No 370-101944 lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ya termino por pago Total de la Obligación, en consecuencia y actuando conforme el inciso 2° del Art 125 del CGP se ordenará la reproducción de los mismos indicándole a la parte actora que deberá informar las resultas de radiación del mismo en la oficina pertinente, por lo brevemente expuesto el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: ordénese la reproducción del oficio del oficio No 333 de marzo 06 del 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali ordenado el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble distinguido con M.I No 370-101944

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ef252bcade37aeed17b74641ed8c64e18a0662eff3a467d88180cc6ddd33c1

Documento generado en 30/06/2021 03:30:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 2089

RDA: 7600140030132017-00403-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en Conocimiento el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO en el cual allega relación de los depósitos judiciales de la parte insolvente.

SEGUNDO: Requierase a la liquidadora SONIA BERNARDA PAZ para que adecue el inventario de Bienes con los depósitos que se encuentran pendientes de pago si a ello hubiere lugar.

TERCERO: A efectos de requerir acceso al expediente electrónico, se indica a la parte interesada que deberá comunicarse a la línea telefónica 898 68 68 Ext 5132 o remitir un correo electrónico para tener acceso al enlace.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb6361079e1b4e51a23e90b87b21b5f0b3d800d8f42e66d42b77fc1eaf6d437

Documento generado en 30/06/2021 03:30:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio.2073
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, veintinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANDRES FELIPE CABEZAS MARTINEZ
RAD: 76001400301320180014200

En escrito que antecede el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de CALI y Tarjeta Profesional. No. 342.847 del Honorable C.S. De la Judicatura, con las mismas facultades que le fueran conferidas en poder inicial.

Siendo procedente la petición que antecede, de conformidad al artículo 75 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Aceptar la sustitución que del poder hace el Doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en la persona de la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de CALI y Tarjeta Profesional. No. 342.847 del Honorable C.S. De la Judicatura del Honorable C.S. De la Judicatura, a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
963cca6e68be0b817d451228f8dda9b97de1a554fdb9bb98f57bfe5ace82bc78
Documento generado en 30/06/2021 03:30:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio. 2076

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo.

Demandante: LUZ MERY MORENO FLOEZ

Demandado: MARIA LUCELLY BOTERO

RAD: 76001400301320190020300

Visto el informe secretarial el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Remitir al memorialista a lo expuesto a folio 23 del 2º cuaderno donde se observa que el Juzgado 29 Civil Municipal ya dio respuesta a nuestro oficio 2170 del 09 de septiembre del 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38498fabe5f79922e8fb2dfe22c3291b92d3a018920d746f0ec6820b801b901f

Documento generado en 30/06/2021 03:30:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.300.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$23.000.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$380.000.00
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$3.703.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 28 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2116
RDA. No. 7600140030132019-00372-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35661176022a60b91064ee1ecb8e4deff270cc2f35c4ccd26b032b0c00b9d7b0

Documento generado en 30/06/2021 03:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$3.800.000.00</i>
<i>PÓLIZA JUDICIAL</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$ 3.800.000.00</i>

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090
RADICACIÓN: 7600140030132020-00453-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0fc1892b84eba72c6cc4436326ae8dc1c5f3907210bdc590e86d115d524a30

Documento generado en 30/06/2021 03:30:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 2125

RDA: 7600140030132021-00084-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo adelantado por FINESA S.A. contra DANIEL ROJAS YANGUAS Y RUTH MARIELLA SUAREZ DE ROJAS.

SEGUNDO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ac4da5a7dc44f6d75771c9870fb13a1a6ed3bb2524abcb9fe03bbcbab658b3

Documento generado en 30/06/2021 03:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Referencia: Ejecutivo

Demandante: NELSON ARISTIZABAL SABOGAL

Demandado: SOCIEDAD SU DISTRIBUIDORA IVONNE SAS Y OTRO

Radicado: 76001400301320210008700

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se expida el respectivo despacho comisorio para el secuestro en bloque de la sociedad SU DISTRIBUIDORA IVONNE SAS, y después de revisadas las actuaciones procesales se pudieron evidenciar que la parte actora aún no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por la Cámara De Comercio el 07/05/2021.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de dar trámite al requerimiento efectuado por la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67739964361c8d604e19403292d93194f1ad4521a1036710f388f1f69dbe9673

Documento generado en 30/06/2021 03:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 2135

RDA: 7600140030132021-00131-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo adelantado por SKOTIABANK COLPATRIA SA contra ELIZABETH ALDANA OSORIO.

SEGUNDO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24958285c629c1674581c33a32f1c5f8be723bcaa116f183a70a75d7d78b028b

Documento generado en 30/06/2021 03:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 2136

RDA: 7600140030132021-00134-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo adelantado por SKOTIABANK COLPATRIA SA contra NATASSJA VELASQUEZ TOVAR.

SEGUNDO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61c7e65838e061f89dcbab700d9d72406f7fafb6ad88636ee5d5a550c418655

Documento generado en 30/06/2021 03:46:46 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Referencia: Ejecutivo

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: FRAY ANTONIO HINESTROZA RIVAS.

Radicado: 76001400301320210015200

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita decretar el embargo del bien inmueble identificado con M.I No 370-280727, y después de revisadas las actuaciones procesales se pudieron evidenciar que el Despacho ya se pronunció al respecto mediante auto Interlocutorio No 1183 del 28 de abril del 2021 en consecuencia, tal solicitud se despachara desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0574130feda7a9fdec73ab653f31c2102f3f6ed69b76679f1b9c68098d848dfe

Documento generado en 30/06/2021 03:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$500.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 28 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2115
RDA. No. 7600140030132021-00207-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95585f8f79a6751719333be65a520e73482c313767dc6c754ddba53f5fc429ed

Documento generado en 30/06/2021 03:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**